



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1453/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0003045, Ent. N° 2377/2021)

VISTO: que este Tribunal ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Colonia que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos y a los recursos, resultado del ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios por el ejercicio finalizado el 31/12/2020..

RESULTANDO: que el examen fue realizado de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal C) de la Constitución de la República y 111 in fine del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Aprobar el Informe de Auditoría que se adjunta y expedirse en los siguientes términos;

1.1) que conforme a lo establecido en el dictamen, la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Colonia presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal del ejercicio 2020 con relación a los recursos, a los créditos presupuestales y el resultado del ejercicio, de acuerdo con las normas



TRIBUNAL DE CUENTAS

establecidas en el TOCAF y el instructivo vigente a la fecha de presentación de los mismos.

Debido a los efectos de lo descripto en el párrafo "Bases para la opinión adversa", el Estado de Resultado Acumulado, no presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, el resultado acumulado al 31/12/2020 de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Cuerpo de 28/01/2004.

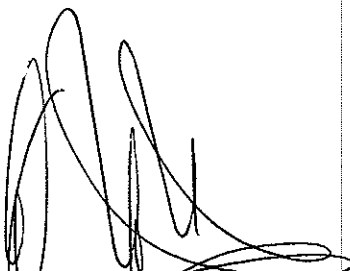
1.2) que se han constatado incumplimientos legales que se detallan en el párrafo "Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable" del Dictamen que no afectan la opinión sobre los estados;

1.3) que el Organismo deberá tener en cuenta las recomendaciones efectuadas en el Informe a la Administración en el párrafo 7.2).

2) Comunicar la presente Resolución a la Intendencia y a la Junta Departamental de Colonia;

3) Dar cuenta a la Asamblea General.

BA


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

Dictamen del Tribunal de Cuentas

Opinión

El Tribunal de Cuentas ha auditado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Colonia, que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos y a los recursos, resultado del ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020.

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal del ejercicio 2020, con relación a los recursos y a los créditos presupuestales y el resultado del ejercicio, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y el instructivo vigente a la fecha de presentación de los mismos.

Debido a los efectos de lo descrito en el párrafo "Bases para la opinión adversa", el Estado de Resultado Acumulado, no presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, el resultado acumulado al 31/12/2020 de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Cuerpo de 28/01/2004.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre los estados, en el curso de auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículos 86, 211 Literal B), 225, 227 y 295 de la Constitución de la República.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Artículos 12, 14, 16, 21, 22, 33, 40, 43, 48, 50, 84, 87, 94, 95, 97 y 132 del TOCAF.
- Artículo 35 de la Ley N° 9.515.
- Artículo 18 de la Ley N° 12.590.
- Artículo 7 Numeral 2° de la Ley N° 19.272.
- Convenio N° 30 de la O.I.T.
- Artículos 60 y 86 del Presupuesto Quinquenal 2016-2020
- Artículos 9, 10 y 11 del Decreto del 27/03/1984 (Estatuto del Funcionario Municipal).
- Ordenanzas N° 62, 71, 85, y 89 del Tribunal de Cuentas.
- Resoluciones del Tribunal de Cuentas de fechas 28/01/2004 y 06/06/2018.

Durante el ejercicio se observaron gastos por incumplimiento del Artículo 15 del TOCAF, que fueron reiterados por los ordenadores competentes.

Bases para la opinión adversa con respecto al Estado de Resultado Acumulado.

1) Ajustes a Obligaciones Presupuestales Impagas sin justificar

Se dan de baja como ajustes del ejercicio obligaciones de los años 2017 a 2019 por \$ 36:733.251, sin indicar el detalle y motivo de los mismos. Sus antigüedades no superan los cuatro años, por lo tanto no se amparan en lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley N° 11.925, que prevé ajuste de obligaciones en función de la antigüedad de las mismas. Asimismo, no se presenta la resolución del jerarca que lo autoriza, ni queda constancia de que se haya comunicado a los proveedores sobre dicha situación.

2) Ajustes a Cuentas de Indisponibles sin justificar

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Se realizan a las cuentas de Indisponibles un ajuste de \$ 45:122.272 sin señalar los motivos de los mismos, no constando autorización del jerarca que lo autoriza, los cuales afectan el resultado acumulado.

3) Ajustes al Resultado del Ejercicio 2020

Se constataron los siguientes errores que afectan el Resultado del Ejercicio en \$ 1:058.261:

- El saldo de disponibilidades incluye cheques diferidos a cobrar no vencidos por un monto de \$ 23.520.
- El saldo de banco no incluye depósitos acreditados en el ejercicio 2020 por \$ 1:081.781. Estos depósitos corresponden a recaudación de tributos.

Por lo señalado en los puntos anteriores, el Resultado Acumulado expuesto en la Rendición se encuentra sobrevaluado en \$ 80:797.262, lo que representa un 105% respecto al saldo expuesto.

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la Intendencia de Colonia y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad de la Intendencia en relación con la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal



TRIBUNAL DE CUENTAS

La Intendencia de Colonia es responsable por la preparación y presentación razonable de su Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de acuerdo con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/2004 y del control interno que la administración de la Intendencia consideró necesario para permitir la preparación de los citados estados financieros libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

La Intendencia de Colonia es responsable de supervisar el proceso de preparación de su Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría.

Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene



TRIBUNAL DE CUENTAS

evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.

- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados, incluyendo las revelaciones y si los estados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con la Intendencia en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, y los hallazgos significativos de auditoría incluidos, que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo "Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable", corresponde señalar lo siguiente:

1. Artículo 86 de la Constitución de la República:

Se constataron los siguientes gastos que no estaban previstos en el presupuesto vigente:

- Viáticos amparados en las Resoluciones 158/012 y 785/012, que además, por su naturaleza no revisten la calidad de tales.
- Sueldos para cargos no existentes.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Complementos de sueldos por concepto "Diferencia de Sueldos".
- Partida "Emergencia covid-19" de \$ 5.000, pagada entre mayo y junio de 2020
- Partida "Asistencia Financiera Covid-19" de \$ 8.000, pagada en mayo de 2020, a descontar en cuatro cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

Asimismo:

- La distribución de cargos por oficinas y programas efectivamente afectados, no se adecua a los Planillados de Escalafones y Sueldos previstos.
- Como en el presupuesto 2016-2020 no se establece el escalafón y los sueldos funcionales distribuidos por programas para el personal contratado, no es posible determinar si los cargos a ocupar en cada oficina existen y si estaban vacantes.
- Cantidad de funcionarios contratados no coincide con los planillados presupuestados.

2. Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículo 87 del TOCAF: En las Oficinas descentralizadas de la Intendencia se realizaron pagos sin ser intervenidos preventivamente por el Tribunal de Cuentas.

3. Artículos 225 y 227 de la Constitución de la República y Ordenanza N°71. No se efectuaron los ajustes correspondientes a efectos de subsanar la observación 4.3) efectuada por este Tribunal en Dictamen de fecha 3/05/16 del Proyecto de Presupuesto Quinquenal 2016-2020 de la Intendencia, referente a exoneración del impuesto de patente de rodados, la cual fuera aceptada por la Junta Departamental.

4. Artículo 295 de la Constitución de la República y Decreto 011/10 de la Junta Departamental de Colonia. El sueldo del Intendente en funciones hasta el 26/11/2020 difiere del aprobado en el Decreto 011/10 de la Junta Departamental del 16/04/2010, ya que el mismo cobró un salario 15% menor al



TRIBUNAL DE CUENTAS

fijado por el Junta Departamental en el decreto mencionado, lo que fuera observado por este Tribunal en ejercicios anteriores.

A los efectos de levantar esta observación, la Junta Departamental emitió el Decreto 038/2020 del 07/09/2020, en el que disminuyó el sueldo del actual Intendente en dicho importe.

5. Artículo 12 del TOCAF: Se incluyeron en el saldo final de disponibilidades, cheques diferidos a cobrar no vencidos al 31/12/20. Asimismo, no se incluyeron depósitos bancarios acreditados en el ejercicio 2020.

6. Artículo 14 del TOCAF: Se efectuaron gastos que no fueron ordenados por autoridad competente, entre otros por: compensación por tareas insalubres, incentivos, viáticos, feriados pagos.

7. Artículo 16 del TOCAF: En contrataciones de bienes y servicios y en remuneraciones pagadas a funcionarios, se realizaron imputaciones de gastos a objetos distintos a los que hubiera correspondido según su naturaleza.

8. Artículo 21 del TOCAF: Se realizaron pagos sin que existiera contrato vigente a: proveedores de servicios profesionales, empresas de cobranza externa, arrendamientos de inmuebles.

9. Artículo 22 del TOCAF: Tanto en los pagos correspondientes a Oficinas Descentralizadas dependientes de la Dirección Departamento de Hacienda, como en los pagos referidos a los Municipios, los mismos se efectúan sin previa orden emitida por ordenador competente.

10. Artículos 33 y 43 del TOCAF: En el ejercicio 2020, no se ha dado cumplimiento a estas normas al efectuarse adquisiciones de artículos o servicios en forma fraccionada, sin dejar constancia de sus fundamentos. No se tuvieron en cuenta las necesidades previstas para todo el ejercicio de ese tipo



TRIBUNAL DE CUENTAS

de artículos, omitiéndose la aplicación de los procedimientos de contratación que hubieran correspondido de acuerdo con el monto. Entre otras se destacan: contrataciones y ampliaciones varias para trabajos de bacheo, arranque y carga de material granular, construcción de alcantarillas y fletes. Asimismo, en contratos de arrendamiento de servicios, el monto del contrato original y/o prórrogas, en algunos casos supera el tope de la compra directa, sin dar lugar a los procedimientos licitatorios correspondientes según lo señalado en el artículo 33 del TOCAF.

En gastos extrapresupuestales se realizaron contrataciones directas por montos que superan al tope establecido en el literal b) del artículo 33 del TOCAF, sin citar excepción alguna de las establecidas en el literal c).

11. Artículo 40 del TOCAF: En determinados contratos de arrendamiento de inmuebles no se solicitó informe técnico sobre el valor a pagar.

12. Artículo 48 del TOCAF: En pliegos de condiciones particulares se exige a los oferentes requisitos formales que no están vinculados a la consideración del objeto de la contratación y a la evaluación de la oferta, como certificado de inscripción y vigencia en el RUPE, o certificado de BSE que acredite el cumplimiento de la Ley N° 16.074. Ambos requisitos deben ser reservados sólo al oferente que resulte adjudicatario.

13. Artículo 50 del TOCAF: No se dio publicidad en la página web de compras y contrataciones estatales, a actos de adjudicación y reiteración de procedimientos de contratación de monto superior al 20 % del tope de la compra directa.

14. Artículos 84 y 97 del TOCAF: La Intendencia no mantiene un inventario de sus bienes muebles e inmuebles, ni un sistema contable que registre las existencias y los movimientos del mismo.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 15. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas:** La Intendencia no ha implementado un sistema contable que le permita cumplir con lo establecido por las mencionadas normas, las cuales refieren a contabilidad patrimonial.
- 16. Artículo 95 del TOCAF:** En los casos que las Direcciones, Oficinas Descentralizadas de la Intendencia y los Municipios contratan directamente (boleta de compra directa), no se realiza la afectación previa del gasto, lo que no permite conocer la disponibilidad presupuestal en el momento del compromiso del mismo.
- 17. Artículo 132 del TOCAF:** Se verificó la existencia de adelantos a rendir cuenta, con una antigüedad superior a la establecida por la normativa legal.
- 18. Artículo 35 Ley N° 9.515:** En mayo de 2020 se otorgó a funcionarios una partida "Asistencia Financiera Covid-19" de \$ 8000, de carácter reembolsable, a descontar en cuatro cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$ 2.000, no siendo competencia del Intendente otorgar préstamos a sus funcionarios
- 19. Artículo 18 de la Ley N° 12.590:** La liquidación de los feriados pagos de carnaval y semana de turismo no se adecuó a lo establecido en esta norma, ya que la Intendencia abonó el triple de un día común, sin que exista norma presupuestal que lo habilite.
- 20. Artículo 7 numeral 2° de la Ley N° 19.272:** No se cumple con lo establecido en la citada norma ya que, en las Licitaciones Abreviadas N° 36 y N° 37, entre otras, el gasto debió ser ordenado por los Municipios correspondientes, en razón que el objeto del llamado era materia municipal.
- 21. Convenio N° 30 de la O.I.T.:** En algunos casos, las horas extras trabajadas en el ejercicio 2020, han superado los límites establecidos en este Convenio.



TRIBUNAL DE CUENTAS

22. Artículo 60 del Presupuesto Quinquenal 2016-2020: El ajuste de créditos presupuestales, excepto el efectuado para los suministros y servicios personales, no se adecua a lo establecido en esta norma. Asimismo, se realizaron ajustes a los créditos presupuestales correspondientes a servicios personales, sin disponer de norma habilitante a tales efectos.

23. Artículo 86 del Presupuesto Quinquenal 2016-2020: La Alcaldesa que renunció en marzo de 2020, cobró el salario vacacional correspondiente a los años 2019 y 2020, no teniendo derecho al mismo dado que su cargo es electivo.

24. Artículo 9 del Decreto del 27/03/1984 (Estatuto del Funcionario Municipal) y posteriores modificaciones: El ingreso de profesores no fue por concurso abierto de méritos y pruebas.

25. Artículo 10 del Decreto del 27/03/1984 (Estatuto del Funcionario Municipal) y posteriores modificaciones: No se dio cumplimiento a los requisitos relativos al ingreso, dado que se contrataron mediante designación directa del Intendente, funcionarios en el escalafón "Administrativo", sin que se verificara la instancia del concurso abierto de méritos y pruebas.

26. Artículo 11 del Decreto de 27/03/1984 (Estatuto del Funcionario Municipal) y posteriores modificaciones: No se dio cumplimiento a los requisitos relativos al ingreso de personal, dado que se contrataron funcionarios en el escalafón "Obrero y de Servicio" mediante designación directa del Intendente, sin que se verificara la instancia del sorteo.

27. Ordenanza del Tribunal de Cuentas N° 62: Se aplicaron modificaciones y exoneraciones de tributos, aprobadas por la Junta Departamental y promulgadas por el Intendente, que no fueron remitidas al Tribunal de Cuentas, como ser los Decretos Nos. 01/2020, 20/2020, 22/2020 y 43/2020.



TRIBUNAL DE CUENTAS

28. Ordenanza del Tribunal de Cuentas N° 85: La Intendencia no informa al Tribunal de Cuentas el listado de sentencias a cuyo respecto hubiera tomado la decisión de iniciar o no la correspondiente acción de repetición.

29. Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/2004

No se incluye en el documento de la Rendición de Cuentas la siguiente información:

- Estado N° 5 - Recursos con destino específico. (numeral 3.5)
- Estado N° 9 - Evolución del Endeudamiento Financiero- No se especifica columna con detalle de intereses. (numeral 3.9)
- Estado N° 15 - Existencia de activos. No se incluye en el documento de la Rendición de Cuentas. (numeral 3.15)
- Acta de arqueo de Fondo Fijo de Tránsito por \$ 2.500 (numeral 3.6.3)
- Certificación de saldo bancario de la Oficina de Nueva Helvecia (numeral 3.6.5)
- Informe del Departamento Jurídico de la Intendencia con los juicios iniciados contra la Comuna (numeral 4.6)

30. Resolución del Tribunal de Cuentas 1891/018 de fecha 06/06/2018: No se remitieron resoluciones adoptadas por la Intendencia en relación a trasposiciones de rubros ni ajustes de créditos efectuados en el año 2020, tal como lo establece esta norma.

Montevideo, 24 de diciembre de 2021.

BA

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General



TRIBUNAL DE CUENTAS

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Colonia por el ejercicio finalizado al 31/12/2020 y ha emitido su correspondiente Dictamen.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y a disposiciones legales vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

1. Presentación de los Estados

La Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Colonia correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020, fue remitida por la Junta Departamental a este Tribunal para realizar su informe.

2. Constataciones que motivan la opinión adversa sobre el Estado de Resultado Acumulado

La determinación del Resultado Acumulado con los ajustes de auditoría presentados por el Tribunal es el siguiente:

Determinación del Resultado Acumulado

Resultado Acumulado 2020 según Rendición:	76:901.099
Ajustes de OPIS de ejercicios anteriores no justificados:	(36:733.251)
Ajustes de Indisponibles de ejercicios anteriores no justificados:	(45:122.272)



TRIBUNAL DE CUENTAS

Ajustes de auditoria ejercicio 2020:	<u>1:058.261</u>
Resultado Acumulado al 31/12/2020 según Tribunal:	(3:896.163)

La determinación del Resultado del Ejercicio 2020 con los ajustes de auditoria presentados por el Tribunal es el siguiente:

Determinación del Resultado del Ejercicio

Resultado del Ejercicio 2020 según Rendición:	(173.505.817)
Ajustes de auditoria ejercicio 2020:	<u>1:058.261</u>
Resultado Ejercicio al 31/12/2020 según Tribunal:	(172:447.556)

3. Constataciones que no afectan la opinión respecto a los estados

3.1.1 Estado de Obligaciones Presupuestales Impagas

El saldo expuesto en la columna de Ajustes del Ejercicio es de \$ 62:068.242, no coincidiendo con el monto usado para la comprobación del Resultado Acumulado al cierre que es de \$ \$ 62.367.219, el cuál consta como "Ajustes Reducciones Deudas Ej. Anteriores" en el Estado de Resultado Acumulado.

3.1.2 Estado de Movimiento de Fondos y Valores

- Las comisiones bancarias de las Letras de Regulación Monetaria por \$ 1:092.521, están duplicadas. Se incluyen en "Inversiones Temporarias" y en "Egresos presupuestales" (cuenta contable: "Comisiones Bancarias" - objeto: 266).
- No se pudo verificar la composición del concepto "Pagos de cuentas patrimoniales" incluido en el Estado de Movimiento Fondos y Valores por \$ 12:855.262.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Los egresos extrapresupuestales informados en el Estado de Movimiento de Fondos y Valores por \$ 29:427.783 no coinciden con lo informado en el Estado Extrapresupuesto 2020 en el total de Débitos por \$ 41:663.939. No fue posible determinar el saldo correcto.
- Los egresos por indisponibles del Estado de Movimiento de Fondos y Valores, no coinciden con lo informado en el “Estado Demostrativo de Ingresos y Egresos Indisponibles”. La diferencia asciende a - \$ 462.828 (Estado de Mov. de Fondos y Valores en menos). No fue posible determinar el saldo correcto.
- Los intereses perdidos pagados en el ejercicio, generados por el vale bancario se presentan duplicados, al incluirse en los “Egresos Presupuestales” y también en “Amortización de préstamos”. Lo mismo ocurre con la diferencia de cambio. El total por diferencia de cambio e intereses mencionados asciende a \$ 324.179.

3.1.3 Estado de Fondos Indisponibles

- Los ajustes realizados a cuentas de Indisponibles con saldo a pagar por un total de \$ 45.122.272 (ganancia), que se incluye en la verificación del Estado de Resultado Acumulado, difieren en \$ 2:109.218 de lo informado en la columna “As. Manual” del Estado Demostrativo de los Ingresos y Egresos Indisponibles
- Existen cuentas cuyas partidas al 31/12/2020 tienen antigüedad superior a los 365 días. Se destacan entre otros: “Codent” \$ 2:935.264, “Adec” \$ 3:562.186, ambas con saldo deudor (signo positivo).

3.1.4 Estados Consolidados con la Junta Departamental.

Al presentar los Estados de la Rendición de Cuentas del año 2020, la Intendencia no consideró la ejecución presupuestal, las disponibilidades, la



TRIBUNAL DE CUENTAS

evolución de los fondos indisponibles y obligaciones presupuestales impagas presentadas por la Junta Departamental. Únicamente se imputaron gastos por las transferencias realizadas (duodécimos) y las compensaciones con BPS.

3.1.5 Estado de Ingresos del ejercicio

En la cuenta Producidos Varios e Imprevistos (Ingreso de Origen Departamental) se contabilizaron erróneamente las siguientes partidas, en lugar de hacerlo como Ingresos de Origen Nacional:

- \$ 2:373.239, que corresponde a depósito INAU.

- \$ 189.848, que corresponde a depósito del BSE.

3.1.6 Moneda extranjera

Los Pasivos Comerciales en Moneda Extranjera no están valuados a tipo de cambio de cierre del ejercicio.

3.1.7 Juicios contra la Intendencia

El déficit acumulado al 31/12/2020 puede resultar modificado por las eventuales erogaciones que resulten de los juicios en trámite en los que se reclaman montos, los cuales, de acuerdo a información suministrada por la Intendencia, ascienden a \$ 100:372.252, U\$S 2:097.896 y 47.633 UR más intereses.

3.1.8 Impuesto de Alumbrado Público

Los Decretos Nos. 034/2016 de 16/12/2016, 036/2016 de 29/12/2016 y 01/2017 de 20/01/2017 referentes a Alumbrado Público, no fueron sometidos oportunamente al Dictamen de este Tribunal por parte de la Junta Departamental lo que se regularizó en el Presupuesto Quinquenal 2021 – 2025.



TRIBUNAL DE CUENTAS

4. Debilidades de control interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros, permitió constatar las siguientes debilidades en relación a las actividades de control, información financiera y cumplimiento de normas legales:

4.1 Respecto a recursos y manejo de fondos

- No existe una base de datos por Contribuyente sino por padrón.
- No están establecidas las responsabilidades ni los procedimientos para controlar la antigüedad de las deudas de contribuyentes atrasados.
- No se garantiza que la anulación de convenios por incumplimiento de pagos de Contribución Inmobiliaria se dé en forma regular y sistemática para todas las localidades del departamento.
- No existen manuales de procedimiento debidamente aprobados respecto al manejo de efectivo.
- Se ha constatado que en ciertas localidades donde funcionan concomitantemente las Oficinas descentralizadas de la Intendencia (Ex Juntas Locales) con las del Municipio, se mantiene una única cuenta bancaria para realizar los pagos, y además la misma está a nombre de la Oficina de la Intendencia.
- No se dispone de los saldos contables en tiempo real en el momento de realizar los arqueos. En consecuencia, el control de los fondos arqueados se termina realizando con los saldos de caja y bancos que resultan de los partes diarios.
- En la Oficina de Colonia Miguelete, la Secretaria (ordenadora de gastos y pagos) es asimismo Cajera, por lo que no se garantiza la debida oposición de intereses
- La Intendencia no realiza conciliaciones en forma periódica de sus



TRIBUNAL DE CUENTAS

registros con los de la Junta Departamental

- No se detalla el saldo final de las garantías en valores otorgadas por terceros, las cuales el registro y custodia es realizado por parte de Tesorería. Asimismo, se constataron garantías correspondientes a procedimientos que ya se ejecutaron y que no han sido devueltas.

4.2 Respecto a retribuciones personales:

- La Intendencia no posee manuales de procedimientos.
- En los recibos de sueldo no se especifican datos esenciales como ser: escalafón, cargo asignado, cargo afectado, oficina asignada y oficina afectada a cada funcionario.
- El área de Recursos Humanos no realiza los controles pertinentes en los casos que el registro de asistencia se efectúa de forma manual en cuadernos (Oficinas Locales y Municipios), ni en los casos de ausencia de registro de asistencia de los profesionales, técnicos, algunos funcionarios administrativos, asesores y otros cargos de confianza.
- En la declaración jurada presentada al ingresar un funcionario, no se señala si éste percibe más de una remuneración con cargo a fondos públicos (Ley N° 11.923 artículo 32).
- Existen funcionarios con contratos vencidos que siguen prestando servicios y percibiendo los haberes respectivos, sin que se hayan aprobado las resoluciones de prórroga correspondientes.
- Los alcaldes suplentes y los concejales no firman declaración jurada donde se señale que no están comprendidos en las incompatibilidades previstas en el artículo 10 de la Ley N° 19.272.

4.3 Respecto al sistema de compras:

- No existen manuales de procedimiento de compras y de la sección



TRIBUNAL DE CUENTAS

Almacenes debidamente aprobados.

- No se realizan conciliaciones y/o circularizaciones respecto de los saldos incluidos como obligaciones presupuestales impagas.
- Los saldos que resultan de listados de Obligaciones Presupuestales Impagas (con detalle de orden de compra), no coinciden con los saldos contables según mayores analíticos de proveedores
- En las Oficinas Descentralizadas de la Intendencia las personas responsables de los valores son las que llevan registro de los mismos.
- No hay Resolución que reglamente el monto y el uso de anticipos a rendir y rendiciones de gastos.
- No existen registros contables de los stocks de mercaderías a efectos de comparar con los recuentos físicos.
- No se realizan recuentos físicos en forma sorpresiva por personal externo a las Oficinas y Direcciones que manejan suministros.
- En contratos de arrendamiento de servicio no se firma declaración jurada donde se establezca que no se ocupa a la vez dos empleos públicos rentados ni se percibe más de una remuneración con cargo a fondos públicos a efectos de verificar el cumplimiento de artículo 32 de la Ley N° 11.923.
- En contratos de arrendamiento de obra no se firma declaración jurada de no ser funcionario público a efectos de verificar el cumplimiento del artículo 38 del TOCAF.
- Los Informes de recepción no están prenumerados. En consecuencia, no se realizan controles de correlatividad numérica.
- Los certificados de avance de obra realizados por la Dirección de Obras no están firmados por un responsable del control.
- Se asignan partidas a Oficinas de la Intendencia, como ser: Instituto de Hotelería y Gastronomía, Coro Intendencia de Colonia, Comedia

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Municipal, imputándose contablemente como colaboraciones, sin existir la rendición de gastos que corresponde

4.4 Archivo de la documentación

- El archivo de legajos con documentación de ingresos y egresos no es adecuado y puede dar lugar al extravío de la documentación.
- El archivo de expedientes de compras no está centralizado y no se dispone de sistema de expediente electrónico.

5. Evaluación de los sistemas de información (SI) y de las aplicaciones relevantes.

Se realizó un relevamiento de los distintos objetivos de control. El mismo consistió en la evaluación de Controles Generales de TI y controles de aplicación tales como entrada, procesamiento y salida de las aplicaciones Tributos y el sistema de Gestión Contable Integral (en adelante "GCI") así como la interfaz entre ambos.

5.1 Constataciones sobre controles generales de tecnología de información (TI)**Control de Acceso**

Si bien se ha diseñado una política de contraseñas, la misma no cuenta con requerimientos de seguridad adecuados. Esto posibilita la ocurrencia de alteración no autorizada o accidental de datos.

5.2 Constataciones sobre controles de aplicación**Liquidación de haberes**

Para la realización de la liquidación de haberes se utilizan planillas que se completan manualmente de acuerdo a los datos que surgen del sistema de



TRIBUNAL DE CUENTAS

marcas de reloj y a las planillas que se envían desde las distintas oficinas donde no hay relojes de asistencia. Este ingreso manual de datos aumenta el riesgo de digitación errónea y de ocasionar diferencias en la liquidación de haberes.

6 Recomendaciones

6.1. Recomendaciones de ejercicios anteriores no cumplidas

6.1 Artículo 86 de la Constitución de la República: Partidas salariales y cargos contratados no previstos presupuestalmente;

6.1.2 Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículo 87 del TOCAF: Pagos no intervenidos preventivamente por el Tribunal de Cuentas;

6.1.3 Artículos 225 y 227 de la Constitución de la República y Ordenanza N° 71: Observación del proyecto de presupuesto 2016-2020 aceptada pero no subsanada

6.1.4 Artículo 295 de la Constitución de la República: Sueldo del Intendente;

6.1.5 Artículo 12 del TOCAF: Cheques diferidos como disponibilidades, y depósitos acreditados no contabilizados;

6.1.6 Artículo 14 del TOCAF: Gastos no autorizados por ordenador;

6.1.7 Artículo 16 del TOCAF: Gastos mal imputados;

6.1.8 Artículo 21 del TOCAF: Pagos sin contrato vigente;

6.1.9 Artículo 22 del TOCAF: Pagos realizados sin orden previa emtida por ordenador competente



TRIBUNAL DE CUENTAS

6.1.10 Artículos 33 y 43 del TOCAF: Fraccionamiento del gasto sin constancia de fundamento;

6.1.11 Artículo 50 del TOCAF: Publicación de actos de adjudicación y reiteración;

6.1.12 Artículos 84 y 97 del TOCAF: Inventario no actualizado y sin registros contables;

6.1.13 Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas: No se lleva contabilidad patrimonial;

6.14 Artículo 102 Numeral 3) del TOCAF: Gastos sin afectación previa;

6.1.15 Artículo 128 del TOCAF y Resolución del 28/01/04 del Tribunal de Cuentas: Información no incluida en el documento de la Rendición de Cuentas;

6.1.16 Artículo 132 del TOCAF: Fondos rendidos fuera de plazo;

6.1.17 Artículo 18 de la Ley N° 12.590: Liquidación de Feriados pagos no adecuada;

6.1.18 Artículo 7 numeral 2° de la Ley N° 19.272: Gastos competencia municipal;

6.1.19 Convenio N° 30 de la O.I.T.: Tope horas extras excedido;

6.1.20 Artículo 60 del Presupuesto Quinquenal 2016-2020: Ajuste de créditos no se adecua a ésta norma;

6.1.21 Artículo 10 del Decreto del 27/03/1984 (Estatuto del Funcionario Municipal) y posteriores modificaciones: Ingreso de funcionarios administrativos por designación directa;



TRIBUNAL DE CUENTAS

6.1.22 Artículo 11 del Decreto de 27/03/1984 (Estatuto del Funcionario Municipal) y posteriores modificaciones: Ingreso de funcionarios Obrero mediante contratación directa;

6.1.23 Ordenanza del Tribunal de Cuentas N° 62: Modificaciones y exoneraciones de recursos no remitidas a este Tribunal;

6.1.24 Pliegos de Condiciones Particulares: No deben fijar requisitos a los oferentes en cuanto a la presentación de certificados de inscripción y vigencia en RUPE, recibos de adquisición de pliegos o certificados del BSE.

6.1.25 Antigüedad de Fondos Indisponibles: La antigüedad de varias cuentas de indisponibles supera los 365 días;

6.1.26 Estados Consolidados: En los Estados de la Rendición de Cuentas, no se considera la ejecución presupuestal, las disponibilidades, fondos indisponibles y obligaciones presupuestales impagas presentadas por la Junta Departamental;

6.1.27 Moneda Extranjera: Los pasivos comerciales en moneda extranjera no están valuados a tipo de cambio de cierre del ejercicio;

6.1.28 Implementar una adecuada política de contraseñas.

6.1.29 A los efectos de mejorar los controles de acceso, se sugiere agregar a la política de contraseñas actual, requisitos de seguridad adicionales como largo y complejidad

6.1.30 Se deberá evaluar la posibilidad de implementar una interfaz entre el sistema de marcas del reloj y el sistema de liquidación de haberes. También colocar relojes en las oficinas que no cuentan con dicho control.

6.2. Recomendaciones del ejercicio



TRIBUNAL DE CUENTAS

Se reiteran las recomendaciones señaladas en el punto 6 y se agregan las siguientes:

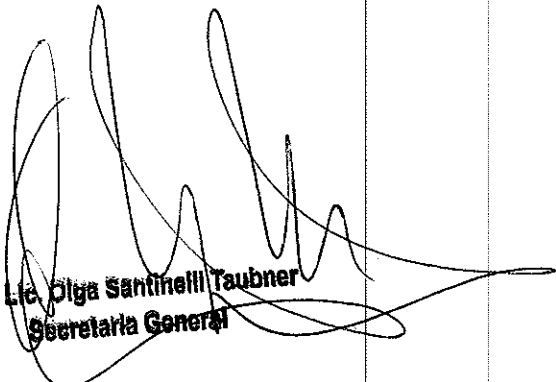
6.2.1 Ajustes al Resultado del Ejercicio y al Resultado Acumulado: La Intendencia deberá efectuar los ajustes que correspondan en función de lo señalado en los puntos 2) del Informe a la Administración, a los efectos de corregir los errores constatados.

6.2.2 Debilidades de control interno. La Intendencia deberá arbitrar los mecanismos a fin de superar las debilidades de control interno señaladas en el numeral 4 y 5 del presente informe.

6.2.3 Baja de pasivos e indisponibles: A los efectos de dar de baja pasivos, se deberá contar con resolución fundada del jerarca.

Montevideo, 24 de diciembre de 2021.

BA


Cra. Lta. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General